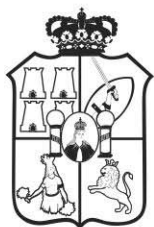




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

21 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2974

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **557/2017**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de **ETHEL CERINO SÁNCHEZ**, en contra de **LEYDY LAURA LÓPEZ HERNÁNDEZ** en catorce de febrero dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto del seis de febrero de dos mil veinte, aclarando que el inmueble se encuentra ubicado en la calle de Acceso denominado callejón Correa número 62 de la Ranchería Saloya, Tercera Sección, Sanmarkanda del Municipio de Nacajuca, Tabasco, tal y como aparece en la escritura pública número 12,828 de 14 de julio de 2015, elaborada por el Notario Público número 17 de esta Ciudad, el cual se le tiene por hecho para los efectos legales.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte de los cómputos secretariales visible a fojas trescientos noventa y cinco frente de autos, que ha fenecido el término concedido a las partes para que den contestación a la vista ordenada en el punto único del auto del veinte de enero del presente año, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

TERCERO. Por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ** endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que existe en autos el avalúo exhibido por el Ingeniero **PASCUAL DOMÍNGUEZ RAMOS** perito tercero en discordia, así como el exhibido por el M.V. **ARQ. JULIO CÉSAR SOMOAYA GARCÍA** el perito del acreedor reembargante **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, de los cuales se advierte que la discrepancia que existe entre uno y otro no rebasa el 20% (veinte por ciento), entre el valor de uno y otro, como lo estipula el arábigo 1410 del Código de Comercio en vigor, por lo que esta autoridad toma como base para el remate el avalúo exhibido por el perito del acreedor reembargante, por lo que con fundamento en el artículo 1411 del Código en cita, se aprueba, el avalúo exhibido por su perito del acreedor reembargante **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS**

TRABAJADORES, por la cantidad de **\$1,252,600.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**; lo anterior para los efectos legales.

CUARTO. Consecuentemente, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandada-ejecutada **LEYDI LAURA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mismos que a continuación se describen:

CASA HABITACIÓN. Ubicada en la calle de Acceso número 62 Bis, de la Ranchería Salova, Tercera Sección, Sanmarkanda del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 408.81 metros cuadrados; con una superficie de construcción de 175.54 metros cuadrados; que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al SURESTE en 15.00 metros con la calle de acceso y servidumbre de paso; al NORESTE en 25.05 metros con propiedad de HEBRETO CÓRDOVA CÓRDOVA; al NOROESTE en 17.20 metros con propiedad de ANSELMO PÉREZ; y, al SUROESTE en 25.56 metros con propiedad de NIDIA RAMÓN PÉREZ. Dicho inmueble se encuentra amparado con la escritura pública número 12.828, Volumen LXIV, de fecha 14 e julio de 2015.

Al cual se les toma como valor comercial por la cantidad de **\$1,252,600.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del acreedor reembargante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto del avalúo aprobado.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces de NUEVE en NUEVE DÍAS** entre una publicación y la otra, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate cinco días hábiles, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

OCTAVO. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien

corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar debiendo levantar constancia pormenorizada de los avisos que fije, así como en el lugar de ubicación del inmueble; hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes..."

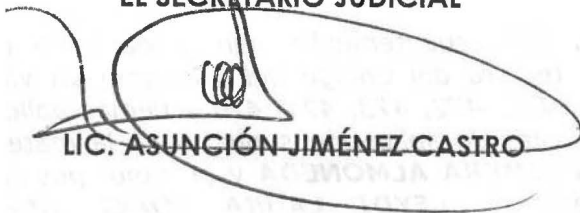
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

No.- 2976

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

C. CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderada legal de los hijos de **PETRONA NARANJO ESCALANTE**, quienes responden a los nombres de **JULIO CÉSAR, MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, BERNARDO, HEBER y MARIBEL** de apellidos **DE LA CRUZ NARANJO**.

En el expediente civil número 00356/2018, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO** en contra de **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ y otros**, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora **RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO**, y como lo solicita, tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio de la demandada **CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ**, en su carácter de apoderada legal de los hijos de **PETRONA NARANJO ESCALANTE**, quienes responden a los nombres de **JULIO CÉSAR, MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, BERNARDO, HEBER y MARIBEL** de apellidos **DE LA CRUZ NARANJO** en el presente juicio y además, se trató de localizarlos en el domicilio que fue proporcionado, y de las constancias actuariales que obran en autos; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se

ordena emplazar a la demandada CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, quienes responden a los nombres de JULIO CÉSAR, MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, BERNARDO, HEBER y MARIBEL de apellidos DE LA CRUZ NARANJO, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días** consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger copia del traslado, dentro de un plazo de **cuarenta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que sea notificada y emplazada y vencido que sea, se le tendrá por emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de **nueve días** para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(05) CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**. - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

No.- 2987

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

CC. FRANCISCO FRÍAS DE LA O y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **609/2016**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE”, EN CONTRA DE FRANCISCO FRÍAS DE LA O Y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: -----

**SE INSERTA EL AUTO DE FECHA CINCO DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO,
MÉXICO. A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.-----

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, Apoderada General Para Pleitos y Cobranzas de la

Sociedad Mercantil denominada "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, con su escrito de cuenta, en el cual solicita que ordene emplazar por medios de edictos a los demandados.-----

SEGUNDO. Y como lo solicita la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que los demandados **FRANCISCO FRÍAS DE LA O y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ** son de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena emplazar a los citados demandados por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis.-----

Asimismo, se les hace saber a los demandados que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con los **CINCO DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto inicio de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis**, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dichos edictos. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que lo reciba para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,

TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

**SE INSERTA EL AUTO DE INICIO DE FECHA
VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, en su carácter de apoderados general para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copia certificada y copia simple de la escritura pública número 12,218, (1) original del la escritura número 10,762, (1) estado de cuenta original, , y cuatro traslados, con los que viene a promover el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de **FRANCISCO FRIAS DE LA O y ANA BERTA FRÍAS PÉREZ**, personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en la **Ranchería Corriente Primera Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quienes reclama la (s) prestación(es) contenidas en los incisos a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205,

206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada **FRANCISCO FRIAS DE LA O y ANA BERTA FRIAS PEREZ**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y hágaseles saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

*Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.*

CUARTO. *Como lo solicita la parte promovente y con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.*

QUINTO. *Como lo peticiona a actora, agréguese la copia cotejada del instrumento público número 12,218 y hágasele devolución de las copias certificadas de dicho documento, previa constancia y firma de recibido que deje en autos.*

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciado SERGIO ALBERTO AGUILER FERNÁNDEZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DÍAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA Y EDUARDO FALCON ISOBA, a quienes también autoriza para consultar el expediente cuantas veces sea necesario, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YRMA CACHÓN ÁLVAREZ** QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS AUTOS DE FECHAS CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS (11) ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----


LA SECRETARIA JUDICIAL.


LCDA. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.


No.- 2988

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA CIUDADANA **MARITSA BARTOLO CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA**, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO, **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO)**, EN EL EXPEDIENTE **299/2018**, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS QUE SE PROVEE LO CONDUCENTE:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (México), con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a la constancia actuarial visible a foja **ciento veintidós** frente de autos, en el cual hace constar que no pudo emplazar a juicio a la demandada por las

razones expuestas; máxime que de los informes rendidos por las dependencias, no aportaron mayor dato, más que el proporcionado por actor.

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demanda **MARITSA BARTOLO CUEVAS**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo, el auto de inicio del nueve de julio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído; **haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco**, el traslado de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas.

Vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas**. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El escrito de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranza de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO)**, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del Instrumento Público número ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número treinta y uno de la ciudad de México, Distrito Federal, de la cual es titular el licenciado Miguel Alessio Robles; en correlación con la copia certificada del instrumento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número treinta y uno de la ciudad de México, Distrito Federal, de la cual es titular el licenciado Miguel Alessio Robles.

Adjuntando los anexos consistentes en: certificado de estado de cuenta original; escritura original número 16,039 (dieciséis mil treinta y nueve); copias simples de cedula profesional y R.F.C. a nombre de la parte promovente; copia simple de credencial de elector de la persona que la presenta, y un traslado, promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARITSA BARTOLO ALONSO**, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en *el lote número 4 (cuatro), manzana 1 (uno), ubicado en la calle Cozumel, de la ranchería Saloya Tercera Sección, Ejido el Cedro del municipio de Nacajuca, Tabasco*, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), de su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Respecto a las pruebas que ofrece el ocursante en su escrito de cuenta, se reservan de proveer hasta el momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", que es

un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 516-302, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; y toda vez que dicho domicilio se encuentra ubicado fuera de la circunscripción de este Juzgado, se le señala como tal, la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, hasta en tanto señale nuevo domicilio; autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos indistintamente a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, GUSTAVO ORTEGA MUÑOZ, RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO Y AMIRA FLORES GUERRERO**, ASÍ COMO A LAS CIUDADANOS **MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDUAR MADRIGAL CAPETILLO E HILDA OLÁN SÁNCHEZ**.

NOVENO. Como lo solicita el ocursoante, hágase devolución de los instrumentos públicos con los cuales acredita su personalidad, debiendo apersonarse ante la Tercera Secretaría de este juzgado para tales efectos, en forma personal, o a través de sus autorizados; previo cotejo, constancia y firma que por su recibo otorguen.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII; 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA,
TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta mediante el cual aclara, que el nombre correcto de la demandada es **MARITSA BARTOLO CUEVAS**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que tenga lugar; así mismo tórnese el expediente a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para que notifique y se emplace a juicio a la parte demandada, en términos del auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho.

Segundo. De igual manera se tiene por autorizando para recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, así como para que revise el expediente las veces que sean necesarias a **ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante el Secretario judicial **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTE**. -CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

****PERLA****

No.- 3001



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE MARZO DEL 2020

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,177 (VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE), VOLUMEN 111 (CIENTO ONCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **JUANA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MOISÉS MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, IRMA DEL CARMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN GABRIEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y YARI DEL CARMEN MÉNDEZ ÁLVAREZ**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,547 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE), VOLUMEN 75 (SETENTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MOISÉS MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, IRMA DEL CARMEN MÉNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN GABRIEL MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y YARI DEL CARMEN MÉNDEZ ÁLVAREZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **MOISÉS MÉNDEZ DOMÍNGUEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 335 0796
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 3002

**JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO

DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”**A QUIEN CORRESPONDA:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0147/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR MONTEJA CRUZ DAMIAN, EN CONTRA DE JUAN LOPEZ CHABLE Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, EN FECHA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado MAURO LOPEZ CRISOSTOMO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se continúe con el procedimiento hasta su total terminación; en base a ello, y tomando en cuenta que se ha buscado al demandado JUAN LOPEZ CHABLE, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias han manifestado no tener en sus archivo algún domicilio de la referida demandada, no obstante que del informe rendido por el Agente Comercial de la Agencia, Comisión Federal de Electricidad, División Sureste de la ciudad de Macuspana, Tabasco, que el domicilio proporcionado por éste, en donde se pone de manifiesto que el demandado no se encontró en el domicilio buscado, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano JUAN LOPEZ CHABLE, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a JUAN LOPEZ CHABLE, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado JUAN LOPEZ CHABLE, se entere del JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente NOTIFICADO del Juicio de Prescripción Positiva, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABILES, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO. 00147/2017

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; la razón Secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado(s) a MONTEJA CRUZ DAMIAN, con su escrito de cuenta y anexos respectivos, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de JUAN LÓPEZ CHABLÉ, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio en la Ranchería Vernet, Segunda Sección de Macuspana, Tabasco, y al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido, y de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 924, 930, 933, 936, 938 al 942, 945, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en relación con los numerales 16, 24, 55, 61, 89, 204, 205, 206, 209, 211 al 215 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias y documentos anexos debidamente sellados y rubricados, y de conformidad con el artículo 213 del citado código córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado por el actor, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES, contados al día siguiente de notificado el presente proveído, produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, y en el mismo ofrecer las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvencción, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertido que de no hacerlo se le declarará la rebeldía, y se presumirán admitidos los hechos de la demanda, así como se le requiere para que señalen domicilio y persona en igual término, en esta ciudad para citas y notificaciones o de lo contrario las subsecuentes le surtirán su efectos por medio de la LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, de conformidad con el numera 136 de la Ley Adjetiva en Vigor, a excepción de la sentencia definitiva, que deberá realizarse como lo establece el numeral 229 fracción II del código en cita.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, autorizando para tales efectos al Licenciado MAURO LÓPEZ CRISOSTOMO, a a quien nombra como su abogado patrono, en términos de los artículos 72, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, se le reconoce en autos dicha personalidad y surte efectos desde su designación.

QUINTO. Toda vez que el domicilio a donde debe emplazarse el demandado REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, lleve a efecto lo ordenado en el presente proveído, quedando facultados para acordar todo tipo de promociones tendientes a su diligenciación.

SEXTO. Se hace saber a las partes que pueden asistir en cualquier momento ante este Tribunal, ante el Conciliador Judicial adscrito quien es la persona especializada en la solución de conflictos, si es su voluntad concluir la presente causa mediante un convenio judicial en que ambos litigantes saldrán beneficiados, haciéndoles saber que este MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, trae como consecuencia que no origine desgastes emocionales y económicos que puede originar agotar todas las etapas procesales que contempla nuestra legislación para llegar a una sentencia definitiva; en virtud de que este medio alternativo de solución de conflictos no implica ningún costo, ya que el servicio que otorga esta institución es de manera gratuita.

SÉPTIMO. Requírase a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, indague y proporcione domicilio del demandado JUAN LÓPEZ CHABLÉ para ser emplazado a juicio, esto con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Ahora bien, en base a las manifestaciones realizadas que desconoce el domicilio del demandado JUAN LÓPEZ CHABLÉ, para ser emplazado a juicio, respecto al desconocimiento del domicilio del citado demandado para ser emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y como lo solicita la parte actora, gírense oficios a las siguientes dependencias ubicados en este municipio por razón de la jurisdicción: 1.- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), con domicilio conocido en calle Alatorre sin número vía corta carretera Conalep hacia Macuspana, Tabasco; 2.- TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en calle Lerdo de Tejada número 314 de Macuspana, Tabasco; 3.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio conocido en calle Alatorre esquina Abraham Bandala sin número de Macuspana, Tabasco, 4.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, con domicilio en la Calle Francisco Bates sin número, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, 5.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio conocido en Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes en que reciban los oficios respectivos, ordenen a quien corresponda informen a este Juzgado si en las dependencias a su cargo existe algún registro que se relacione con el domicilio del ciudadano JUAN LÓPEZ CHABLÉ, y señalen cual es el domicilio que proporciona.

Apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos 00/100 M.N.) que corresponde a (50 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (50) por su valor (\$73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

Quedando a cargo del promovente hacer llegar los oficios de referencia a su destino.

NOVENO. En cuanto a lo ordenado en el punto que antecede, dígamele a la promovente que se reserva de girar los oficios ordenados, hasta en tanto se de cumplimiento al primero y séptimo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ

No.- 3003



JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO.
DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **0087/2020**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, con fecha cuatro de febrero y cinco de marzo de dos mil veinte, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; CUATRO DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTE.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- 3 Copias simples de planos.
- 1 Contrato de cesión de derecho de posesión original.
- 1 contrato de cesión de derechos original.
- 1 Certificado de predio de personal alguna original.
- 1 recibo de pago de impuesto original.
- 1 constancia positiva.
- 1 cedula catastral y un traslado.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en el andador Diana Laura Riojas de Colosio, entre las calles de prolongación Melchor Ocampo y la cerrada Blancas Mariposas, de la Colonia Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 241.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 19.50 metros con **Abdulia Méndez Fernández**.
- **AI SUR:** en 19.50 metros con **Carmen Salvador Cruz**.
- **AI ESTE:** en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio.
- **AI OESTE:** en 11.00 metros con **Laura Córdova de la Cruz**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **87/2020**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ABDULIA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, CARMEN SALVADOR CRUZ y LAURA CÓRDOVA DE LA CRUZ.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas

generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al **ESTE:** en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio, **mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en el andador Diana Laura Riojas de Colosio, entre las calles de prolongación Melchor Ocampo y la cerrada Blancas Mariposas, de la Colonia Siglo XXI, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 241.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 19.50 metros con **Abdulia Méndez Fernández**.
- **AI SUR:** en 19.50 metros con **Carmen Salvador Cruz**.
- **AI ESTE:** en 11.00 metros con andador Diana Laura Riojas de Colosio.
- **AI OESTE:** en 11.00 metros con **Laura Córdova de la Cruz**, **pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

OCTAVO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada **MARITZA CARRILLO MORALES**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada **MARITZA CARRILLO MORALES**, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

NOVENO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la ciudadana **EVANGELINA PÉREZ SALVADOR**, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

DECIMO. Advirtiéndose de autos lo siguiente:

1. El actor al dar los nombres de los colindantes del predio motivo de las diligencias, omitió proporcionar los domicilios de éstos donde puedan ser notificados.
2. La copia del plano exhibido no cuenta con firma, ni cedula profesional de quien lo elaboró, así mismo en cuanto a las medidas.

Bajo tales consideraciones, **se reservan los avisos, edictos y notificaciones a colindantes señaladas en los puntos que anteceden; y se requiere** a la promovente para dentro del término de **tres días** siguientes a que surta efectos la notificación que se realice de este auto, de cumplimiento a lo antes mencionado, es decir, proporcione el domicilio de los colindantes mencionados; exhiba plano original con la ubicación, medidas y colindancias del predio materia de las presentes diligencias; advertidos que **de no hacerlo** deberán reportar el perjuicio que corresponda a su actitud asumida, es decir, **no se continuará con la secuela procesal en el presente asunto**, lo anterior se sustenta en lo establecido en los numerales 3, 89, 90, 123 fracción III y 242 fracción I de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

DECIMO PRIMERO. Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..." (dos firmas ilegibles)

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la Licenciada **MARITZA CARRILLO MORALES**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene por dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha dieciocho de febrero del presente año; aclarando que el predio de la presente litis se encuentra ubicado en la calle Andador Diana Laura Riojas de Colosio sin número, de la colonia Siglo XXI, de Frontera, Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en 19.50 metros con **Obdulia Méndez Fernández**, quien puede ser localizada en su fuente de trabajo en el Hospital Regional "Ulises García", con domicilio en la calle Gregorio Méndez García, sin número, Colonia Francisco Villa, Frontera, Centla, Tabasco.

➤ **AI SUR:** en 19.50 metros con **Carmen Salvador Cruz**, con domicilio para ser notificada en su área de trabajo en las oficinas de perca, con domicilio en la calle Francisco I. Madero, sin número, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

➤ **AI ESTE:** en 11.00 metros con calle Diana Laura Riojas de Colosio.

➤ **-AI OESTE:** en 11.00 metros con **Laura Córdova de la Cruz**, con domicilio en el andador Luis Donaldo Colosio Murrieta sin número, de la colonia Siglo XXI de esta ciudad.

SEGUNDO. Por lo anterior, tal y como lo solicita la signante, túrnese los autos a la actuario judicial adscrita para que notifique a los colindantes antes mencionados, en términos del auto de inicio cuatro de febrero de dos mil veinte.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...." (dos firmas ilegibles)

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de **tres en tres días, en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, expido el presente edicto, el **(12) doce de marzo de dos mil veinte**, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE.

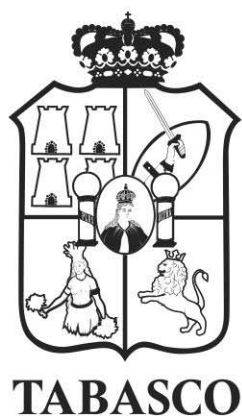
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

LIC. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2974	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 557/2017.....	2
No.- 2976	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 00356/2018.....	5
No.- 2987	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 609/2016.....	7
No.- 2988	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 299/2018.....	15
No.- 3001	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tab. Primer Aviso Notarial.....	22
No.- 3002	JUICIO ORD. DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 0147/2017.....	23
No.- 3003	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0087/2020.....	26
	INDICE.....	33



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: rsG7Kz22bB9r+Wbg3Jf5EsKw3WST23yoG/DX2MVni5g/4R8GbazNA53MXiBNbg3g7ssJBHLrSDOIhTI7EUN7s+xKGLB5kljA085Yp7vuhNiowiFQI1xkASlguegeh22GDTObY8kVNDeC36PbWldgoXcGPmNsUcngTdDSzGrjY5V74h+rNkyIB23OI4COX4dyeXPyLSH/B4YyDTUGkSza5EZsWNzCGuSP2o7jLI65Kb+xqHJKInFoTiTy5DCzOteWA8Fnd8Qq0wsH6uqGHAalrmH3YMOOr5mTpZu4Kx8JKWMokUhlp6koMFRG+3Q8kiBcgubGH5ewTdX5ia9aLVgSxKQ==